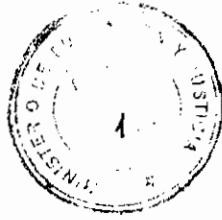




188 .



Ministerio de Educación y Justicia

Exp. 388-2/91

BUENOS AIRES, 12 FEB 1991 ✓

VISTO lo determinado por el artículo 19 del Decreto N° 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa se prevé que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA puede requerir excepciones a las jubilaciones dispuestas por ella cuando razones de servicio así lo aconsejaren, las que deberán ser puestas a consideración del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de la fecha del citado Decreto, el que deberá expedirse en un lapso similar.

Que las jubilaciones dispuestas por el mencionado artículo 19 del referido Decreto regirán a partir del 31 de diciembre de 1990.

Que para poder considerar la solicitud de excepción para el personal docente, resulta necesario aclarar su situación de revista desde la fecha antes mencionada y hasta la resolución definitiva que adopte ese Comité Ejecutivo.

Que a tales efectos es menester dictar la correspondiente aclaración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1983- y el Decreto N°101/85.

Por ello,



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase establecido que el personal docente incluido en solicitudes de excepción al artículo 19 del Decreto N° 2476/90, debe permanecer provisoriamente en funciones hasta que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA dictamine sobre su situación.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Antonio F. Salomón
Ministro de Educación y Justicia